

Programa de Información y Nuevas Tecnologías:

1. juventud cantabri@.net 2008:

Encuentro sobre informática que reúne a 600 jóvenes de toda España durante un fin de semana, en el que se desarrollan actividades informativas sobre nuevas tecnologías. Tendrá lugar en septiembre.

2. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en los apartados 1 y 2 de la cláusula tercera, las partes contribuirán a la ejecución de las actividades y actuaciones de los citados programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Injuve:

Participar en el diseño de las actividades incluidas en los programas a los que se refiere la cláusula segunda, a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes de los programas objeto del convenio y en el seguimiento y la evaluación del resultado.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Facilitar al Injuve la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.

Tercera. *Coste de los programas y aportaciones de las partes.*—El Injuve y el Gobierno de Cantabria, se comprometen a cofinanciar las actividades y actuaciones de los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El Injuve contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232A, Concepto 450, por un importe de ciento catorce mil novecientos diez euros con quince céntimos (114.910,15 €) distribuidos entre los siguientes Programas:

Programas de Emancipación Joven. 45.964,06 euros.

Programa de Cultura, Ocio y Tiempo Libre. 38.946,09 euros.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías. 30.000,00 euros.

El Injuve transferirá a la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, epígrafe 2008.03.04.232A Conceptos: 641, por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), distribuidos entre los siguientes Programas:

Programas de Emancipación Joven. 30.000,00 euros.

Programa de Cultura, Ocio y Tiempo libre. 60.000,00 euros.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías. 60.000,00 euros.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá al Injuve una memoria trimestral, referida necesariamente al Programa de Emancipación Joven, así como una memoria anual referida al resto de los programas, justificativas de lo estipulado en la Cláusula Segunda, apartado 2.b).

Los modelos para complementar la memoria, se adjuntan como anexos I y II al presente Convenio.

El plazo para el envío de estos documentos será dentro del mes siguiente a la conclusión de cada uno de los periodos de referencia.

El cumplimiento de este compromiso será condición necesaria para la firma del Convenio en ejercicios posteriores.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Injuve.

Cuarta. *Identificación Institucional.*—En los espacios destinados a oficinas donde se desarrolle el Programa de Emancipación Joven, se dispondrá de forma visible un cartel que facilitará el Injuve, en el cual figurará «Oficina de Emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este Convenio.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Igualdad (Injuve).



Quinta. *Órgano de seguimiento del convenio.*—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma y otro por el Injuve del Ministerio de Igualdad, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.

b) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en la cláusula segunda.

c) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula sexta.

Sexta. *Vigencia del Convenio y resolución del mismo.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2008, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

a) El incumplimiento del presente Convenio imputable a la Comunidad Autónoma de Cantabria obligará a reintegrar al Instituto de la Juventud las cantidades percibidas y no invertidas.

b) El incumplimiento imputable al Injuve dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

c) Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Séptima. *Régimen Jurídico.*—El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—El Director general del Instituto de la Juventud, Gabriel Alconchel Morales.—La Vicepresidenta y Consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz

BANCO DE ESPAÑA

15644

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2008, del Banco de España, por la que se publican las sanciones por infracciones muy graves y de amonestación pública, impuestas en el expediente incoado entre otros, a don Manuel Ortiz Mariano.

Con fecha 29 de junio de 2007, el Consejo de Gobierno del Banco de España dictó Acuerdo resolviendo el expediente de referencia IE/CM-4/2006,

incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 6 de septiembre de 2006, entre otros a D. Manuel Ortiz Mariano, y habiendo adquirido firmeza en vía administrativa, al haber sido desestimado, por Resolución Ministerial de 12 de noviembre de 2007, el recurso de alzada interpuesto, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves y de amonestación pública, impuestas en dicha Resolución, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Tercero.–Imponer a D. Manuel Ortiz Mariano, las siguientes sanciones:

Una sanción de multa por importe de doce mil euros (€ 12.000), prevista en el artículo 12.1.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 4.m) de la Ley 26/1988, de 29 de julio y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las normas reglamentarias que regulan el patrimonio social mínimo de los establecimientos de cambio de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la resolución sancionadora del expediente IE/CM-6/2003, fechada el 27 septiembre de 2004 y notificada el 7 de octubre de 2004.

Una sanción de multa por importe de ocho mil euros (€ 8.000), prevista en el artículo 12.1.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 4.m) de la Ley 26/1988, de 29 de julio y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las obligaciones de registro de operaciones de transferencias con el exterior y otros deberes en materia de gestión de transferencias) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la resolución sancionadora del expediente IE/CM-6/2003, fechada el 27 septiembre de 2004 y notificada el 7 de octubre de 2004.

Una sanción de multa por importe de siete mil euros (€ 7.000), prevista en el artículo 12.1.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 4.m) de la Ley 26/1988, de 29 de julio y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de la normativa sobre agentes) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la resolución sancionadora del expediente IE/CM-6/2003, fechada el 27 septiembre de 2004 y notificada el 7 de octubre de 2004.

Una sanción de amonestación pública con publicación en el Boletín Oficial del Estado, prevista en el artículo 13.1.b) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II.e) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.n) de la Ley 26/1988, de 29 de julio y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en el incumplimiento del deber de veracidad informativa debida al público, por infracción de las normas de transparencia y protección de la clientela.

Una sanción de multa por importe de diez mil euros (€ 10.000), prevista en el artículo 12.1.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 4.m) de la Ley 26/1988, de 29 de julio y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las normas vigentes sobre contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la resolución sancionadora del expediente IE/CM-6/2003, fechada el 27 septiembre de 2004 y notificada el 7 de octubre de 2004.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 11 de septiembre de 2008.–El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

15645

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de septiembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4640	dólares USA.
1 euro =	154,13	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,436	coronas checas.
1 euro =	7,4609	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79475	libras esterlinas.
1 euro =	240,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7082	lats letones.
1 euro =	3,3645	zlotys polacos.
1 euro =	3,6843	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,6870	coronas suecas.
1 euro =	30,291	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5879	francos suizos.
1 euro =	140,53	coronas islandesas.
1 euro =	8,2680	coronas noruegas.
1 euro =	7,1047	kunas croatas.
1 euro =	36,6184	rublos rusos.
1 euro =	1,8164	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7664	dólares australianos.
1 euro =	2,7091	reales brasileños.
1 euro =	1,5148	dólares canadienses.
1 euro =	10,0262	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,3802	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.739,64	rupias indonesias.
1 euro =	1.709,95	wons surcoreanos.
1 euro =	15,8478	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0303	ringgits malasio.
1 euro =	2,1354	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,220	pesos filipinos.
1 euro =	2,0856	dólares de Singapur.
1 euro =	49,703	bahts tailandeses.
1 euro =	11,9642	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de septiembre de 2008.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA

15646

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2008, del Ente Público Radiotelevisión Española en liquidación, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2007.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales del Ente Público Radiotelevisión Española en liquidación correspondientes al ejercicio 2007, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 10 de septiembre de 2008.–El Presidente del Consejo de Radiotelevisión Española en liquidación, Julio Blanco Novillo.